

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR SOBRE VEHICULOS A FAVOR DE FINANCIERA DANN REGIONAL S.A.

Entre los suscritos, de una parte, **NOMBRE DEL DEUDOR**, obrando en nombre propio, identificado(a) como aparece al pie de la firma, quien en adelante en el presente contrato se denominará simplemente EL DEUDOR, domiciliado(a) en la ciudad de **XXXXX**, y de la otra, LUIS FERNANDO CANO MONTOYA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.326.942, obrando en su calidad de representante legal de FINANCIERA DANN REGIONAL S.A., sociedad anónima debidamente constituida mediante escritura pública número 3494 del 13 de Diciembre de 1996 de la notaría 25 del Círculo de Medellín, quien en adelante en este documento se denominará simplemente FINANCIERA DANN REGIONAL S.A., se ha celebrado un CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA SOBRE VEHICULO, que se regulará por las disposiciones legales aplicables y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO. EL objeto del presente convenio es la constitución por parte de EL DEUDOR de una prenda abierta, reservándose la tenencia, sobre el bien que adelante se identifica, con el fin de garantizar todas las obligaciones presentes o futuras que EL DEUDOR tenga con FINANCIERA DANN REGIONAL S.A. directa o indirectamente, conjunta o separadamente.

SEGUNDA. - CONSTITUCION DE PRENDA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.207 a 1.220 del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, EL DEUDOR constituye prenda abierta o global, conservando la tenencia, a nombre de FINANCIERA DANN REGIONAL S.A., sobre los siguientes bienes de su propiedad:

Un vehículo con las siguientes características:

MARCA:	CLASE:
LINEA:	MODELO:
COLOR:	SERIE:
MOTOR:	CHASIS:
PLACA:	

TERCERA.- OBLIGACIONES AMPARADAS CON LA PRENDA. La presente prenda garantiza a FINANCIERA DANN REGIONAL S.A., todas y cada una de las obligaciones de EL DEUDOR que por cualquier concepto tuviese o llegare a tener en lo sucesivo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, a favor de FINANCIERA DANN REGIONAL S.A. ya sea por préstamo, pagarés, letras de cambio o cualquier otro título valor, avales o garantías, descuentos de bonos de prenda o cualquier otra causa y, en general, todas las obligaciones de EL DEUDOR para con FINANCIERA DANN REGIONAL S.A. y que conste en documento de crédito o en cualquier otra clase de títulos con o sin garantías específicas.

PARÁGRAFO: Esta prenda garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el sólo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de la misma.

CUARTA. - CUANTIA DE LA PRENDA. La prenda que por este instrumento se constituye, garantiza a FINANCIERA DANN REGIONAL S.A. cualquier obligación de las descritas en este documento, hasta por cualquier valor de las obligaciones, por concepto de capital intereses y gastos de cobranza, si fuera el caso y por una suma de **MILLONES PESOS M.L. (\$. .000.oo)**. No obstante el monto determinado en esta cláusula, si fuese necesario proceder a la vía ejecutiva

para exigir la eficacia de la garantía, la prenda garantizará las obligaciones hasta por el valor total del remate en subasta pública o en su venta.

QUINTA. - ESTADO DE LOS BIENES. EL DEUDOR declara que los bienes objeto de la prenda se encuentran libres de gravámenes, condiciones, limitaciones, privilegios, reservas de dominio, colocación fuera del comercio y en general, de toda situación que pueda afectar la propiedad y posesión que tiene sobre ellos. Así mismo, EL DEUDOR declara expresamente que el bien objeto de la prenda se encuentra en perfectas condiciones y se obliga a mantenerlo así, poniendo para ello especial diligencia y cuidado y atendiendo las obligaciones que FINANCIERA DANN REGIONAL S.A. le formule directamente o por medio de cualesquiera de sus funcionarios autorizados.

SEXTA. - UBICACION. EL DEUDOR deberá mantener el vehículo objeto de esta prenda en su domicilio principal, es decir, la ciudad de . No obstante, EL DEUDOR está autorizado para desplazarse en el vehículo por todo el territorio nacional. En caso de que se requiera salir del país en el vehículo pignorado, EL DEUDOR deberá solicitar autorización expresa y escrita de FINANCIERA DANN REGIONAL S.A.

SEPTIMA. - PROHIBICION DE TRASLADO. EL DEUDOR se obliga a que el principal lugar de permanencia del vehículo que pignora sea el indicado en la cláusula anterior y a no darle traslado definitivo a otra ciudad del país o fuera de este, sin previa aceptación expresa y escrita de FINANCIERA DANN REGIONAL S.A. Se exceptúa de tal estipulación la circunstancia en la cual, debido a caso fortuito o fuerza mayor, se haga imperiosa la movilización o el desplazamiento de los bienes de manera inmediata para conservar la integridad de los mismos. En tales casos EL DEUDOR deberá dar aviso a FINANCIERA DANN REGIONAL S.A. dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al cambio de ubicación de los bienes, con indicación del lugar donde permanecerán en adelante. La violación de esta prohibición dará derecho a FINANCIERA DANN REGIONAL S.A. para solicitar y obtener la entrega inmediata de la prenda o el pago de la obligación, aunque el plazo de esta no se halle vencido, sin perjuicio de las sanciones penales a las que haya lugar.

OCTAVA. - DERECHO DE INSPECCION. EL DEUDOR se obliga a permitir a FINANCIERA DANN REGIONAL S.A. o a la persona que este asigne, la inspección de los bienes pignorados cuantas veces lo solicite para apreciar la normal utilización de los bienes, la efectividad de las reparaciones, las medidas de mantenimiento y, en general, para vigilar el cumplimiento de todas las obligaciones que se derivan para EL DEUDOR por el presente contrato. FINANCIERA DANN REGIONAL S.A. no será responsable por ningún costo, gasto y lucro cesante que pudiere derivarse para EL DEUDOR con ocasión de dichas visitas de inspección o de la realización de sus recomendaciones. FINANCIERA DANN REGIONAL S.A. podrá formular por escrito recomendaciones para que se tomen las medidas que estime convenientes, que de no ser atendidas por EL DEUDOR dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del escrito, serán causal para que FINANCIERA DANN REGIONAL S.A. solicite y obtenga la entrega inmediata de la prenda o el pago de la obligación aunque el plazo no se haya vencido.

NOVENA. - VIGENCIA Y TERMINACION DEL CONTRATO. El presente contrato estará vigente durante todo el tiempo que existan obligaciones de EL DEUDOR sin cancelar a favor de FINANCIERA DANN REGIONAL S.A. y en todo caso, por el término máximo establecido por la ley y mientras no haya sido expresamente cancelada la prenda por FINANCIERA DANN REGIONAL S.A. Cuando no existan obligaciones garantizadas EL DEUDOR podrá solicitar a FINANCIERA DANN REGIONAL S.A. la cancelación de la garantía prendaria. El presente contrato terminará: 1) Por expiración de su término, con sujeción a lo previsto en esta misma cláusula, 2) Por acuerdo mutuo entre las partes. 3) En caso de que con anterioridad a su vencimiento FINANCIERA DANN REGIONAL S.A. cancele la presente garantía por encontrarse EL DEUDOR a paz y salvo por todo concepto.

DECIMA. - CAUSALES DE TERMINACION UNILATERAL Y CLAUSULA ACELERATORIA. FINANCIERA DANN REGIONAL S.A. podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, y por lo tanto, declarar extinguido el plazo de las obligaciones respectivas y hacer efectiva la presente garantía sin previo aviso ni requerimiento antes del plazo estipulado, por el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de una cualquiera de las obligaciones a cargo de EL DEUDOR de conformidad con este contrato y, en especial por los siguientes hechos que se mencionan a manera ilustrativa: 1) Por incumplimiento o mora en los pagos de cualquier obligación o de sus intereses. 2) Por el uso indebido de los bienes dados en prenda que desnaturalice su función original o les ocasione deterioros diferentes a los normales de su técnica utilización. 3) Si los bienes pignorados fueren perseguidos en ejercicio de cualquier acción. 4) En caso de que los bienes dados en prenda sufrieren desmejora, deterioro, daño, extravío, accidente o pérdida, bien sea por causa voluntaria o fortuita, en forma tal, que no presenten la suficiente garantía, a juicio de FINANCIERA DANN REGIONAL S.A. para amparar el pago de las obligaciones a cargo de EL DEUDOR. 5) Por desconocer las instrucciones que FINANCIERA DANN REGIONAL S.A. sugiera sobre la forma y oportunidad de las reparaciones a que se vieran sometidos los bienes por cualquier causa durante el desarrollo del contrato. 6) Por el cambio de los bienes pignorados sin autorización expresa y por escrito de FINANCIERA DANN REGIONAL S.A. 7) En caso de suspensión de pagos, quiebra, concurso de acreedores, concordato preventivo, acuerdo de reestructuración, liquidación forzosa administrativa, cesación o suspensión de actividades de EL DEUDOR, etc. 8) En caso de que EL DEUDOR gire cheques sin provisión de fondos. 9) En general por el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de EL DEUDOR.

DECIMA PRIMERA. - GASTOS. Los gastos que se originen en el otorgamiento del presente documento, tales como registro, timbre, reconocimiento, cancelación y cobro, entre otros, serán por cuenta de EL DEUDOR. FINANCIERA DANN REGIONAL S.A. quedará en poder del original del presente documento hasta la cancelación de la prenda.

DECIMA SEGUNDA. - SEGUROS. EL DEUDOR se obliga a contratar a favor de FINANCIERA DANN REGIONAL S.A. con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, y que haya sido aceptada por FINANCIERA DANN REGIONAL S.A. para los efectos del numeral octavo del artículo 1209 de Código de Comercio, seguros que amparen los bienes pignorados, contra incendio, robo, hurto y sus anexos, u otros según la naturaleza de los bienes dados en prenda, por un valor igual a su valor comercial, durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato. En caso de existir seguros vigentes sobre tales bienes EL DEUDOR solicitará el endoso de las respectivas pólizas a favor de FINANCIERA DANN REGIONAL S.A. EL DEUDOR deberá pagar cumplidamente las primas que requiere las vigencias de los seguros y en el evento de que EL DEUDOR no lo hiciere, FINANCIERA DANN REGIONAL S.A., a su elección, podrá tomar el seguro por cuenta de EL DEUDOR o declarar vencido el plazo de las obligaciones que ampara esta prenda. Si FINANCIERA DANN REGIONAL S.A. cancela las primas correspondientes, EL DEUDOR autoriza a FINANCIERA DANN REGIONAL S.A. a cobrarle las sumas pagadas sin necesidad de requerirlo previamente. Es entendido que las indemnizaciones a cargo de los aseguradores, en caso de ocurrir un siniestro se subrogarán a los bienes gravados con la prenda que lo hubieren sufrido, para efecto de radicar sobre esas indemnizaciones, los derechos prendarios como lo dispone el artículo 1001 del Código de Comercio.

DECIMA TERCERA. – SECUESTRE. En caso de acción judicial, EL DEUDOR adhiere por anticipado al nombramiento que haga FINANCIERA DANN REGIONAL S.A. de secuestre o depositario de los bienes, en los casos permitidos por la ley, y renuncia a solicitar que la subasta se realice en martillo u otro establecimiento semejante.

DECIMA CUARTA. - CESION. EL DEUDOR acepta desde ahora, y sin necesidad de notificación alguna, cualquier cesión que haga FINANCIERA DANN REGIONAL S.A. de este contrato y de los documentos de deuda, títulos valores y cualquier otro documento que tenga las obligaciones principales a que accede, a cualquier persona natural o jurídica y renuncia a todo derecho que llegare a consagrarse en su favor que tienda a disminuir el valor de las obligaciones cuyos pagos se cubren o garantizan por este instrumento.

En señal de conformidad suscriben el documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor,

Siendo los días del mes de del año 20

NOMBRE DEL DEUDOR
C.C.

LUIS FERNANDO CANO MONTOYA
Representante Legal
FINANCIERA DANN REGIONAL S.A.
Nit. 811.007.729-4